



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA RESOLUCION JETATURA N° 00101-2024-SUNARP/JEF

Piura, 26 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 130-2023-SUNARP/ZRI/JEF, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Resolución Jefatural N° 0066-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 06 de junio de 2024, la Resolución Jefatural N° 0081-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 08 de agosto de 2024, Resolución Jefatural N° 0085-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 13 de agosto de 2024, Resolución Jefatural N° 0097-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 19 de septiembre de 2024, el Memorandum N° 00628-2024-SUNARP/ZRI/UREG, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Informe N° 00034-2024-SUNARP/ZRI/UREG/DIG, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Informe N° 00547-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Informe N° 00242-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 19 de septiembre de 2024, el Informe N° 00556-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER, de fecha 23 de septiembre de 2024, y el Informe N° 00382-2024-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 26 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y

supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como unos de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

Artículo 138.- Régimen de fedatarios

Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

- 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.*
- 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.*
- 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados.*
- 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.*

Que, mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 109-2020-SUNARP/GG, aprobó la Directiva DI- 001-GG, denominada

“Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la SUNARP”, donde regula lo siguiente:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Coordinador de Fedatarios

La Coordinación de Fedatarios en la Sede Central, recae en el Coordinador de Trámite Documentario y Archivo, quien realiza sus actividades en forma adicional o complementaria a sus funciones permanentes que son inherentes al desempeño de su puesto de trabajo; pudiendo solicitar la modificación y/o actualización del sistema informático a cargo de la Oficina General de Tecnología de la Información de la Sede Central.

La Coordinación de los Fedatarios en las Zonas Registrales recae en el Coordinador de Diario y Mesa de Partes dentro del ámbito de su jurisdicción.

6.1.1 Obligaciones del Coordinador de Fedatarios.

(...)

I) Proponer a la Gerencia General o Jefatura correspondiente la designación del fedatario para la emisión de la resolución

6.2 Requisitos para la designación como Fedatario.

- a) Ser personal que labora en la Sunarp (CAP-CAS) con una antigüedad mínima de un año.*
- b) Mostrar capacidad, honestidad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.*
- c) No encontrarse inmerso en denuncia o proceso de delito doloso.*
- d) No haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias con suspensión sin goce de remuneraciones, durante los dos (02) años anteriores a su designación.*

6.3 Conclusión de la designación del Fedatario:

6.3.1 Por fallecimiento.

6.3.2 Por renuncia a la institución.

6.3.3 Por cese definitivo del personal que labora, cualquiera sea la causal que lo motivó.

6.3.4 Por imposición de sanción disciplinaria de consideración y graves contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP.

6.3.5 Por disposición del Gerente General o Jefe Zonal, según corresponda.

6.3.6 Por incapacidad permanente, física o mental.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, señala:

Artículo 131.- Clases de certificados y denegatoria de expedición de copia literal

(...)

Son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la jefatura del órgano desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo.

La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará abogado certificador.

Que, mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00217-2024-SUNARP/GG, se modificó del numeral 6.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° DI-001-GG-Sunarp “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp”, de acuerdo al Anexo N° 6 “Cuadro de control de modificaciones del documento normativo” que forma parte integrante de la presente resolución, el cual a partir de la fecha tendrá el siguiente texto:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 Requisitos para la designación como Fedatario

1. *Ser personal que labora en la Sunarp (CAP-CAS)”.*

(...)

Que, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001508-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 19 de octubre de 2023, el SERVIR, señala que en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se ha establecido la posibilidad de realizarse modificaciones al contrato administrativo de servicios, en los supuestos regulados en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, **así como la posibilidad de asignar a los servidores funciones adicionales (relacionadas al perfil de puesto del servidor) sobre la base de la aplicación de cláusulas abiertas del tipo “Otras funciones asignadas por el jefe superior inmediato” o cláusulas similares establecidas en los contratos CAS, los cuales si bien son manifestaciones del poder de dirección que tiene todo empleador sobre los servidores bajo subordinación, no implican en ningún caso alguna restricción para que el servidor realice sus funciones establecidas en el perfil de puesto o contrato suscrito con la entidad;**

Que, con Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de enero de 2022, el SERVIR, señala con respecto a la encargatura en el Régimen CAS, que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su

Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;**

Que, en Informe Técnico N° 000219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, el SERVIR, también concluye que, **es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 130-2023-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 27 de diciembre del 2023, se designa a los fedatarios responsables de la Zona Registral N° I – Sede Piura, durante el periodo 2024, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	N°	Nombres y Apellidos
1	Ana Katherine Zapata Elías	31	Susan Cecilia López Pacherez
2	Arline Bayona Chuye	32	Víctor Ángel Miñan Rivera
3	Carla Fiorella Gonzales Rodríguez	33	Luz Angélica Ruiz Navarro
4	Cleofé Isabel Amaya Izquierdo	34	Jackeline Angélica Colona Saavedra
5	Doris Julia Dioses Morán	35	Diana Lizmery Pasapera Calle
6	Edigh Karla Garrido Soto	36	Wilmer Kelvin Alejos Guerrero
7	Elizabeth Géminis Montero Ávila	37	Augusta Fabiola Seminario Coloma
8	Elizabeth Maritza Ucañay Barrientos	38	Madeleine Christell Barrientos Aguilar
9	Elsa Amparo Carrasco Herrera	39	Samuel López Guerra
10	Hedilberto Saavedra Carrillo	40	Fiorella Francoisse Presentación Morales
11	José Antonio Marchan Fiestas	41	Joselyne Carrasco Escobar
12	José Miguel Guerrero Cango	42	Augusto Guillermo Núñez Pezo
13	Juan Francisco Távara Agurto	43	Zuelem Roxana Rentería Troncos
14	Karina de los Milagros Coveñas Chero	44	Leonel Edgardo Alvarado Pintado
15	Katia Ramos Alaniz de Lazo	45	Gina María de los Ángeles Gil Naranjo
16	Leidy Lizeth López Adrianzen	46	Richard Víctor Emilio La Madrid Barreto
17	Lourdes Magali Benites López	47	Efrain Malmaceda Salazar
18	Luis Enrique Zapata Chinchay	48	Miluska Beatriz Reyes Aponte
19	Luz Maribel Aguilar Yanayaco	49	Luis Gerardo Noel Graus
20	Manuel Ernesto Garabito Martínez	50	Doris Mabel Gallardo Temoche
21	María Graciela Rivera García	51	Miluska De Jesús Mercado Sandoval
22	María Teresa Lértora León	52	Mirtha Inés Córdova Maldonado
23	Marilia Elizabeth Santos Machare	53	Gustavo Adolfo Remicio Montero
24	Mirtha Yaneth Guerrero Olaya	54	Kely Verónica del Milagro Echevarría Flores
25	Nery Arianna Guaylupo Sarango	55	Socorro Cherre Merino
26	Rodolfo Abad Seminario	56	Rosmari Araceli García Córdova
27	Rolando Omar Castillo García	57	Kelly Isabel Castellano Flores
28	Samuel Augusto Abad Luna	58	Bielka Verónica Michelle Palacios Maza
29	Silvia Edith Lázaro Arévalo	59	Dorita Luisa Jiménez Carmen
30	Sulema Guadalupe Ucañani Quinde	60	Ana Katherine Zapata Elías

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0066-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 06 de junio de 2024, se designa e Incorpora a la servidora Flor Ivonne Castro Guerrero dentro del grupo de fedatarios responsables de la Zona Registral N° I – Sede Piura, durante el periodo

2024, designados en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 130-2023-SUNARP/ZRI/JEF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0081-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 08 de agosto de 2024, se designa e Incorpora con eficacia anticipada a los servidores Marcia Catherine Salazar Quiroz, Gretha Marcela Merino Núñez, Raúl Enrique Timoteo Calderón, a partir del 01 de agosto de 2024, dentro del grupo de fedatarios responsables de la Zona Registral N° I – Sede Piura, durante el periodo 2024, designados en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 130-2023- SUNARP/ZRI/JEF, en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 066-2024- SUNARP/ZRI/JEF;

Que. mediante Resolución Jefatural N° 0085-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 13 de agosto de 2024, se designa e Incorpora al servidor Julio Manuel Yarlequé Cornejo, a partir del 13 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (Periodo 2024), dentro del grupo de fedatarios responsables de la Zona Registral N° I – Sede Piura, designados en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 130-2023-SUNARP/ZRI/JEF, Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0066-2024-SUNARP/ZRI/JEF y Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0081-2024-SUNARP/ZRI/JEF;

Que, mediante, Resolución Jefatural N° 0097-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 19 de septiembre de 2024, se designa e Incorpora con eficacia anticipada a la Servidora Juana Denisse Jiménez Villegas, a partir del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 (Periodo 2024), dentro del grupo de fedatarios responsables de la Zona Registral N° I – Sede Piura, designados en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 130-2023-SUNARP/ZRI/JEF, Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0066-2024-SUNARP/ZRI/JEF, Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0081-2024-SUNARP/ZRI/JEF y Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0085-2024-SUNARP/ZRI/JEF;

Que, mediante Memorandum N° 00628-2024-SUNARP/ZRI/UREG, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Jefe (e) de la Unidad Registral, alcanza la propuesta de designación de fedatario responsable de la autenticación de documentos que sustenten la calificación e inscripción registral, para que en calidad de Coordinadora de los Fedatarios de la Zona Registral N° I – Sede Piura, eleve la propuesta de designación de la Servidora cas Susan Beatriz Chira Delgado, por disponer de certificado digital o encontrarse en trámite, a fin que, previa verificación de los requisitos para la designación como fedatario por el área pertinente, se emita la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00034-2024-SUNARP/ZRI/UREG/DIG, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Técnico Administrativo del Diario, señala que en atención al Memorándum que antecede, y en cumplimiento a la Resolución Gerencial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 109-2020-SUNARP/GG y Directiva DI-001- GG-SUNARP, denominada “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la SUNARP”; solicita a la Jefatura Zonal la atención a lo indicado por la Jefa (e) de la Unidad Registral, para la designación de fedatario responsable de la autenticación de documentos que sustenten la Calificación e Inscripción Registral a partir del 18 de septiembre de 2024, a la Servidora CAS Susan Beatriz

Chira Delgado; asimismo, como se indica en el Anexo N° 01 de la directiva adjunta de la referencia b) (sellos y libro de registro), quienes cumplirán las funciones de fedatario de la autenticación de documentos que sustenten la calificación e inscripción registral;

Que, mediante Informe N° 00547-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Especialista en Personal, señala que se verifico el legajo personal de la servidora Susan Beatriz Chira Delgado, constatando que no cumple con el primer requisito establecido en la Directiva DI-001-GG-SUNARP, es decir, no tiene la antigüedad laboral mayor a un año, pues, ingreso a laborar el 16 de septiembre de 2024, en el cargo de Certificador de Publicidad, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el D. Legislativo N°1057;

Que, mediante Informe N° 00242-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 19 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, señala que en atención al Informe N° 00547-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER, constatando que no cumple con el primer requisito establecido en la Directiva DI-001-GG-SUNARP;

Que, que teniendo en cuenta el ordenamiento procesal civil y las normas administrativas procedimentales en el procedimiento administrativo general podemos afirmar que las normas procedimentales son de aplicación inmediata, incluso a los procedimientos administrativos en trámite; sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma administrativa procedimental anterior: las reglas de competencia administrativa, los recursos administrativos interpuestos, los actos procedimentales con principio de ejecución y los plazos que hubieren empezado, esto último constituye un supuesto de aplicación ultractiva de las normas procedimentales. **Es en ese sentido que la modificación del numeral 6.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° DI-001-GG-Sunarp “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp”, donde se deja sin efecto el requisito de la antigüedad para ser designado como fedatario, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General de los Registros Públicos N° 00217-2024-SUNARP/GG, de fecha 20 de septiembre de 2024 (Vigente), es de aplicación a partir del 21 de septiembre de 2024.**

Que, es en ese sentido que, mediante Informe N° 00556-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Especialista en Personal, señala que en virtud al proveído de la Unidad de Asesoría Jurídica, se advierte que mediante artículo 1° de la Resolución N°217-2024-SUNARP/GG del 20 de septiembre de 2024, se aprueba la modificación del numeral 6.2 de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, concluyendo que a partir del 21 de septiembre de 2024 los Órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos pueden designar como Fedatarios a cualquier servidor que mantenga vínculo laboral bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728 o bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, **sin considerar la antigüedad laboral que tengan.** Considerando precedente la designación propuesta por la Unidad Registral, desde el 23 de septiembre hasta el 12 de diciembre de 2024 que se encuentra vigente el contrato CAS de la servidora Susan Beatriz Chira Delgado;

Que, con Informe N° 00382-2024-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 26 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye, que resulta viable jurídicamente la designación de fedatario propuesto, debido a que cumple con los requisitos de procedencia necesarios a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N°217-2024-SUNARP/GG del 20 de septiembre de 2024, para llevar a cabo la acción de personal de designación de fedatarios encargados de certificar documentos emitidos por la entidad para su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo 2024. Este cumplimiento se fundamenta en los siguientes aspectos: i) La medida se considera idónea al estar contemplada en el Decreto Supremo N° 005-2021-RE, que aprueba el "Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla", así como en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Además, se cumplen las condiciones necesarias para la designación, según lo expuesto en el Memorandum N° 00628-2024-SUNARP/ZRI/UREG, el Informe N° 00034-2024-SUNARP/ZRI/UREG/DIG, el Informe N° 00547-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER y el Informe N° 00556-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER ii) Se constata que la designación resulta ser una medida necesaria al satisfacer las demandas del servicio de manera efectiva, y iii) Dado que se evidencia que la designación es tanto idónea como necesaria, se concluye que es la medida adecuada para el caso específico en consideración;

Que, sobre la eficacia anticipada al 23 de septiembre del 2024, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servidor de modo interino ha ejerciendo, cuente con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer con eficacia anticipada, la designación temporal en las funciones como Fedatario responsable de la autenticación de documentos que sustenten la calificación e Inscripción Registral en el ámbito de competencia de la Zona Registral N° I - Sede Piura, a la Servidora CAS Susan Beatriz Chira Delgado, a partir del 23 de septiembre al 12 de diciembre de 2024 (Periodo 2024), en adición a los servicios que viene prestando bajo la modalidad CAS establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios; precisando que dicha designación no implica la variación de su retribución ni del plazo contractual, conforme a lo señalado en el informe N° 00556-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER

Artículo 2.- Incorporar dentro del grupo de fedatarios responsables de la Zona Registral N° I – Sede Piura, designados en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 130-2023-SUNARP/ZRI/JEF, Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0066-2024-SUNARP/ZRI/JEF, Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0081-2024-SUNARP/ZRI/JEF, Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0085-2024-SUNARP/ZRI/JEF y Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 0097-2024-SUNARP/ZRI/JEF.

Artículo 3.- Notificar a la Servidora, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Artículo 4.- Notificar, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
Abg. FRANCISCO JAVIER ROJAS JAEN
Jefe Zonal (e)
Zona Registral ° I – Sede Piura